

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XXVII.

ENERO 20 DE 1894.

NUM. 6

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## EDITORIAL.

### NOTAS SOBRE AGRICULTURA.

Durante el año de 1893, hacia los meses de Septiembre y Octubre, entre los consumidores de granos en esta capital, se temió con sobrada justicia, que la mayor parte de las siembras de maíz se perdieran con motivo de las fuertes heladas que cayeron en una gran extensión de la llanura.

En los especuladores que de artemano llenaron sus bodegas, la nueva fué para ellos de lo mejor; y en sus combinaciones financieras entró desde luego establecer el alza en el precio de ese importante cereal.

Siguiendo nuestra costumbre de poner á nuestros lectores en el camino de la verdad sobre los hechos que afectan el interés general, desde luego ocurrimos á las principales haciendas, á fin de que se sirvieran darnos su opinión y aún aquellos que realmente fueron víctimas del desastre, nos mostraron que por ningún motivo habría de temerse una catástrofe semejante á la ocurrida en el año de 1892, por más que el precio subiera, pues si acaso, sería inapreciable relativamente el aumento de los bajos precios á que corría en los mercados por donde tocan los distintos ferrocarriles que cruzan en el Estado, esto sin contar con los elementos que aún en caso necesario, podrían ministrar los Distritos del Norte en cuyos puntos las cosechas fueron abundantes.

Éstas son las noticias que sobre el particular podemos hoy exponer á nuestros lectores y en fé de ella los remitimos á los informes que los Señores Jefes Políticos ministran semanalmente á la Secretaría de Gobernación del Estado y que en otro lugar insertamos.

A medida que sobre este y otros asuntos que se relacionan con el interés general, lleguen á nuestro conocimiento, nos apresuraremos á dar cuenta inmediatamente.

## LA CUESTION DE LA PLATA.

Por el muchísimo interés que encierran los siguientes párrafos del "Financiero Mexicano," los reproducimos, pues dan una idea de que la plata subirá de precio en los mercados europeos.

Hé aquí los sueltos:

"Un periodista de la Australia, Mr. W. T. Goodge, de Orange, Nueva Gales del Sur, escribe al *Financial News* de Londres explicando las causas de los recientes desastres financieros ocurridos en aquella parte del mundo. Mucho de lo que dice Mr. Goodge es aplicable á lo que pasa en materia de negocios aquí donde la necesidad de pagar réditos en el extranjero en oro, cambiando plata depreciada por metal amarillo, ha causado gran merma en los fondos del Gobierno, de los ferrocarriles y del país en general.

Mr. Goodge refuta vigorosamente la afirmación de que el precio del soberano inglés es "fijo por naturaleza," descubrimiento portentoso que sorprendería á los que siguen la escuela de Smith en economía política, y que se imaginan que el valor del oro, y de consiguiente el de la moneda acuñada con ese metal, depende del capital y del trabajo que se necesita para extraerlo de la tierra. Dice Mr. Goodge: El monometalismo de oro ó monomanía [que viene á ser casi lo mismo] está fuerte en Australia; pero eso no quita que en Melbourne haya una liga bimetalista en la que figuran algunos de los hombres de negocios más avisados de Victoria, los cuales han comenzado á reconocer el desastroso resultado que está produciendo el intento de hacer el comercio del mundo sin la cantidad necesaria de moneda contante y sonante. No niego que la Gran Bretaña pueda continuar basando sus operaciones, en oro, porque es un país cuyo principal negocio es prestar dinero y sacar alguna ventaja de la alza en el valor de dicho metal; pero aun la Gran Bretaña siente el perjuicio del decaimiento comercial que resulta de la falta de la moneda de oro necesaria.

### EL BIMETALISMO INTERNACIONAL EL UNICO REMEDIO.

"A todas luces, el aumento del pedido de un artículo que cada vez es más escaso ha ocasionado la alza en el valor del oro, y la depreciación de los otros artículos, y evidentemente también la baja de los precios obliga á la Australia á gastar y trabajar más en la producción de efectos con los cuales pueda pagar los réditos que devenga su enorme deuda. En realidad pagamos ahora 7 y 8 por ciento sobre capital obtenido al 3½ y 4 por ciento, y este aumento de intereses explica probablemente por qué los Gobiernos de Australia se ven obligados á ocurrir á Londres por dinero, cuando parece que les sería más provechoso abstenerse de hacerlo. Porque aunque no pidamos prestado, á no ser para amortizar empréstitos antiguos nuestra deuda real y efectiva irá en aumento, debido á la baja constante del valor de nuestros artículos de exportación á no ser que se adopte pronto una reforma en la moneda circulante, sobre una base internacional, no veo cómo pueda Australia salvarse de un fracaso."

"LORD SALISBURY Y LA PLATA.—En la noche del 19 de Diciembre se discutía en la Cámara de los Lores el Proyecto de Ley para los Empréstitos de las Indias Orientales. El marqués de Salisbury dijo que la Cámara no tenía más alternativa que convenir en ello. La India parecía hallarse en la posición de un miembro arruinado de una familia particular que venía y decía que si no se le daba un socorro á él, se seguiría la bancarrota sin remisión. Se admitía que el procurar el empréstito no era más que un experimento, y no podía negarse que había cierto riesgo en hacerlo. Podría preguntarse si él [Lord Salisbury] no tenía algún remedio que ofrecer. Podía sugerir una cosa, por ejemplo, y era que podía ser posible que se renovaran las negociaciones acerca de la cuestión de la plata, con objeto de ver si no podrían las naciones de Europa venir á alguna base de convenio sobre el valor estable de la plata. Inglaterra misma podría también procurar un empréstito para beneficio de la India, y eso, pensaba él, sería considerado como un acto de generosidad, que les conquistaría la gratitud del pueblo de la India.



VARIAS NOTICIAS

ESTADO DE HIDALGO.

Observatorio Meteorológico de Instituto Científico y Literario.

DÍAS DE LA SEMANA.	Barómetro.			Termómetro al abrigo.			Termómetro a la intemperie.			Psicómetro. tensión del vapor.			Higrómetro. humedad relativa.			Lluvia.		Nubes.			Viento.		Evaporimetro de Piche al sol. mm.	Evaporimetro registrador a la sombra. mm.	VANO
	Máx.	Mín.	Méda.	Máx.	Mín.	Méda.	Ozila.	Máx.	Mín.	Méda.	Ozila.	Máx.	Mín.	Méda.	Ozila.	Altura.	Durac.	Esp.	Canti.	Direc.	Veloc.	Direc.			
Domingo...	7571.2	569.4	570.3	18	15°0	10°8	13°0	4°2	16°5	5°2	11°9	11°3	1.5	5.5	34	0		Lj	mp	NNE	6	3	59.	6	
Lunes...	8	68.4	0.6	4	14°0	11°0	12°8	3°0	17°2	8°4	8°8	8°8	2.6	4.8	45	0				N	8	8	40.	4	
Martes...	9	70.0	0.9	1	13°5	11°4	12°3	2°1	16°0	8°0	12°0	8°0	2.7	5.6	40	0		CKN	"	N	5	5	48.	5	
Miércoles...	10	69.2	0.5	2	14°4	11°5	13°1	2°9	17°0	7°5	12°4	9°5	2.8	5.3	46	0		CK	5	N	3	3	45.	6	
Jueves...	11	71.2	2.2	1	14°3	11°0	12°9	3°3	18°0	7°5	13°0	10°5	3.4	5.4	46	0		C	2	N	4	5	59.	5	
Viernes...	12	72.2	3.6	2	14°7	10°0	12°6	4°7	16°0	7°8	11°6	8°2	1.0	6.3	25	0		CK	2	N	13	5	43.	6	
Sábado...	13	71.8	3.3	2	15°0	11°0	13°5	7°0	18°0	11°0	13°5	7°0	3.9	5.9	47	0		CKN	3	N	4	5	54.	6	
Medias de la semana			571.6				12°7				11°9			5mm5		0		Varias	2.5	N	5	7	49.	5	

Pachuca, 14 de Enero de 1894.—Aureliano Hernández.

—Ha sido nombrado Presidente Municipal de Zimapán, el Sr. Don Primitivo Calderón.  
 —El Señor Magistrado Don Miguel Mancera, ha vuelto al desempeño de sus funciones, después de hacer uso de la licencia concedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.  
 —Han sido nombrados miembros de la Junta de vigilancia de cárceles en la Villa de Apam, los Señores Don Antonio Miranda y Don Manuel Madrid.  
 —El día 12 del que cursa comenzó a ejercer sus funciones como defensor de pobres ante el Juzgado de 1.ª instancia de Tulancingo, el Sr. Lic. Don Petronilo Ariza.

**El Señor General Don Rafael Cravioto.**  
 Procedente de su finca de campo llamada el Zoquital, llegó a esta ciudad el jueves último a la una y quince minutos de la tarde.  
 El Sr. Gobernador constitucional se propuso no dar aviso de su viaje pero por una mera casualidad se tuvo conocimiento de que venía en camino, esto a las once y media de la mañana, hora en que el Sr. Don Ramón F. Riveroll Gobernador interino, con la actividad que le caracteriza dispuso recibir al Jefe del Estado con los honores que le corresponden.  
 Tanto el Señor Riveroll como el Jefe Político, Presidente Municipal, y otros varios funcionarios y particulares, fueron hasta la garita Ocampo, con el objeto de recibir al Señor General Cravioto.  
 El Señor Gobernador constitucional permanecerá algunos días en esta ciudad y regresará a la citada finca continuando con el uso de la licencia que le concedió la honorable Legislatura del Estado.

**Reglamento de policía.**  
 Desde el día 1º del año se ha puesto en vigor el nuevo reglamento de Policía obteniéndose grandes ventajas en el servicio.  
**Licencia.**  
 Por un mes se ha concedido al Sr. Lic. Don Ignacio Arciniega, catedrático del idioma inglés, en el Instituto Científico y Literario del Estado.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.  
 PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1893.  
 Presidencia del vice C. Barredo.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las diez de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el 26 del corriente, sin discusión se aprobó.  
 Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes.  
 Cinco de la secretaria de gobernación del gobierno del Estado, fechas 20 y 26 del corriente, contestando de enterado de los nombramientos de oficios para las juntas previa y preparatoria, y para la mesa con que actualmente funciona esta Legislatura, y acusando recibo de los decretos números 653 sobre nueva organizacion del «Periodico Oficial» del Estado, suprimiéndose «La Tribuna.» 654 sobre papel sellado especialmente para los certificados de actos del registro civil, 655 sobre reglamentacion de licencias, y 656 sobre supresión del municipio de Tlanalapa.—A sus antecedentes.  
 De la misma secretaria de gobernación, fecha de ayer, haciendo la siguiente iniciativa:  
 «La experiencia ha demostrado que deben aprovecharse las aptitudes en todos los ramos del saber humano. Proceder de otra manera, es favorecer el estancamiento, poner trabas al desarrollo de la inteligencia. Los encargados del poder público, no solo deben evitar ese escollo, sino remover los obstáculos que puedan llevar a él.



«Un Estado que como el nuestro tiene elevadas aspiraciones al progreso, que desea marchar en el camino de la ciencia y de los adelantos que hacen diarias conquistas, debe romper con el pasado y remover las trabas que puedan detenerlo en el camino que se propone seguir.

«Penetrado de esta verdad el Señor Gobernador interino, y persuadido de que deben, como al principio se dijo, aprovecharse todas las aptitudes donde quiera que se encuentren, cosa que no era fácil en virtud de las restricciones del decreto número 402, que prohíbe que los empleados de la administración de justicia puedan desempeñar cualquiera otro cargo en la administración pública del Estado, el Ejecutivo se ve en el caso de proponer á la H. Cámara la derogación del decreto de que he hecho referencia, con el fin de utilizar los servicios de algunas personas, siempre que no sean incompatibles sus funciones; por lo que, por mi conducto, el Ejecutivo tiene el honor de presentar ante esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa:

«Artículo único:—Se deroga el decreto número 402 de 10 de Octubre de 1881.

«Ruego á UU. CC. Secretarios, se sirvan dar cuenta á la Legislatura.—*Rodolfo Isunza*, oficial mayor.»

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de justicia.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora despues, se dió cuenta con el siguiente dictámen:

«Señor:—La comisión de justicia á quien pasó el proyecto de decreto iniciado por el ejecutivo sobre derogación del decreto número 402, no ha podido menos que aceptar en todas sus partes las razones expuestas en la iniciativa de que se trata, puesto que siempre que no haya incompatibilidad entre los cargos ó empleos que pueda desempeñar un funcionario ó empleado de la administración de de justicia, no hay inconveniente para que puedan utilizarse sus aptitudes en cualquier otro ramo de la administración pública.

«Por lo mismo, la comisión tiene la honra de pedir á la Cámara que, previamente dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el plazo para su discusión, se sirva aprobar en sus términos el proyecto de decreto iniciado por el ejecutivo.—*Agustín Alberto Cravioto*.—*Arturo Zerón y Barrero*.»

Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional segun se solicita, se puso luego á discusión el artículo único del proyecto de decreto que se consulta, estando presente el representante del Ejecutivo; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el C. Isunza, oficial mayor de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, encargado del despacho, manifestó: que el Ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva; y por unanimidad de votos de los seis ciudadanos diputados presentes, se aprobó el artículo único del mencionado proyecto de decreto, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Dicha comisión de corrección de estilo, presentó luego la siguiente minuta:

«Decreto núm 657.—La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

«Artículo único Se deroga la ley núm. 402 de 10 de Octubre de 1881, por la que se declaró que los cargos ó empleos en el ramo de justicia eran incompatibles con cualesquiera otros de la administración

«Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Arturo Zerón y Barrero*.—*Jesus Arias*.»

Se puso á discusión la expresada minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Arias, Baena, Barrero, Cravioto Ag. Gutierrez y Zerón. Fal-

taron los CC. Andrade R., Armiño, Cravioto Ad., Cravioto R. y Salinas.—*Enrique Barrero*, diputado presidente.—*Pedro A. Gutierrez*, diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barrero*, diputado secretario.

Es copia. Secretaria de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Enero 10 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

DIPUTACION PERMANENTE.

Sesión del día 2 de Enero de 1894.

Con asistencia de los CC. diputados Zerón y Arias y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 15 de Diciembre, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del C. presidente de la comisión permanente del Congreso de la Unión, fecha 18 de Diciembre, participando el fallecimiento del C. Eufemio M. Rojas, senador que fué al Congreso de la Unión por el Estado de Guerrero.—De enterado con sentimiento.

Del C. presidente de la legislatura del Estado de Chihuahua, fecha 10 de Diciembre, participando el fallecimiento del C. Guadalupe Galvan, diputado que fué á aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

De la legislatura del Estado de Chihuahua fecha 15 de Diciembre, participando, que secundando la iniciativa de la legislatura de Veracruz, contribuirá desde el día 1º del corriente mes, y por todo el resto del presente año fiscal, con el importe de las dietas que devenguen sus representantes en las Cámaras de la Unión, á cuyo efecto remitirá mensualmente á la Federación el importe de dichas dietas.—A sus antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Oaxaca, Querétaro, Colima, Michoacan, Nuevo León, Tabasco, Chihuahua, Durango, Morelos, Guanajuato y Tlaxcala, fechas del 15 al 31 de Diciembre, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionarán en los recesos.—De enterado.

De las diputaciones permanentes de los Estados de Querétaro, Tabasco y Durango, fechas 15 y 16 de Diciembre, participando su instalación.—De enterado.

Del C. Francisco Arizpe y Ramos, gobernador interino del Estado de Coahuila, fecha 15 de Diciembre, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al C. José M. Múzquiz, como gobernador constitucional nuevamente electo; y de ésto y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Joaquín M. Ramirez fecha en Tuxtla Gutierrez el 1º de Diciembre, participando que bajo su presidencia quedó legalmente instalado el Tribunal superior de justicia del Estado de Chiapas.—De enterado.

Del C. Francisco de P. Ramos, fecha en el Saltillo el 15 de Diciembre, participando que bajo su presidencia quedó legalmente instalado el Tribunal superior de justicia del Estado de Coahuila.—De enterado.

Del C. Leovigildo Rodriguez, juez suplente de distrito en el Estado de Morelos, fecha 17 de Diciembre, participando haber hecho entrega del juzgado al C. Darío Vasconcelos, como juez interino nombrado por el Presidente de la República; y de dicho Vasconcelos y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—Al archivo.

Se levantó la sesión.—*Arturo Zerón y Barrero*, diputado presidente.—*Jesus Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaria de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Enero 18 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

TRIBUNAL PLENO.

(CONCLUYE).

Del C. Lic. Vicente Perez, Juez 3º de 1ª instancia de este Distrito, diciendo quedar enterado de que este Tribunal le designó para que integre la 2ª sala en el incidente sobre ex-carcelación de Alejandro García Larragán.—A su expediente.

Del C. Juez de 1ª instancia de Molango, remitiendo las copias de los instrumentos públicos otorgados durante el mes de Octubre último.—Recibo y archívense.

Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo á las once de la mañana.

Ciudadanos Andrade, Arciniega, Mancera, Romo, Fiscal 1º Lic. Hernandez y Fiscal 2º Lic. Barranco.

En dos de Diciembre del mismo año (1893) á las diez de la mañana, presentes los Ciudadanos Magistrados y Fiscales 1º y 2º cuyos nombres constan al márgen, se leyó y aprobó el acta anterior y se dió cuenta con lo siguiente:

Quince avisos de formación de causas que se turnaron á las dos Salas.

Comunicaciones.—De los CC. Gobernador constitucional del Estado de Puebla y Juan B. Carrasco, participando el primero haber vuelto con fecha 26 de Noviembre último á encargarse del Gobierno, terminada la licencia que obtuvo; el segundo que entregó aquel Gobierno.—Enterado.

Dos del Gobierno del Estado, diciendo que en acuerdo de fecha 29 del citado Noviembre nombró Jueces interinos de 1ª instancia á los CC. Licenciados Miguel Dominguez del Distrito de Actópan y Emilio Barranco del de Tula.—Enterado y recibase la protesta al C. Barranco.

Oficio del C. Lic. Francisco G. Moctezuma, Juez de Distrito del Estado de Morelos, participando que con fecha 26 de Noviembre último, comenzó á hacer uso de una licencia que obtuvo para separarse temporalmente del Juzgado del cual hizo entrega al segundo suplente Lic. Leovigildo Rodriguez, cuya firma viene al márgen, para que sea reconocida.—Enterado y por reconocida la firma.

Telegrama del C. Lic. Emilio Barranco Pardo participando que nombrado por el Ejecutivo Juez de 1ª instancia de Tula, entregó con fecha 30 de Noviembre último el Juzgado de 1ª instancia de Actópan, que era á su cargo, al C. Juez conciliador respectivo.—A su expediente.

Telegrama del C. Lic. Miguel Dominguez, diciendo que nombrado por el mismo Ejecutivo Juez de 1ª instancia de Actópan, y á fin de llegar cuanto antes á su destino, suplica al Tribunal se le permita hacer la protesta ante aquella autoridad política.—Enterado y dígase al C. Jefe político respectivo que reciba la protesta al C. Lic. Miguel Dominguez, como Juez de 1ª instancia.

En seguida se presentó el C. Lic. Emilio Barranco Pardo con el objeto de hacer la protesta como Juez interino de 1ª instancia del Distrito de Tula, la que hizo en la forma legal, acordándose se levante el acta respectiva y se remitan al Gobierno los ejemplares correspondientes.

Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo á las once de la mañana.—Adalberto G. Andrade.—Miguel Mendiola, secretario.

Ciudadanos Andrade, Arciniega, Romo, Anduaga y Fiscal 1º Lic. Hernandez.

En seis del mismo Diciembre (1893) á las diez de la mañana presentes los Ciudadanos Magistrados y Fiscal 1º cuyos nombres constan al márgen, se leyó y aprobó el acta anterior y se dió cuenta con lo siguiente:

Quince avisos de formación de causas que se turnaron á las dos Salas.

Comunicaciones.—De los CC. Gobernador constitucional del Estado de Aguascalientes é Ignacio Marin, participando el primero que en virtud de la licencia que obtuvo, entregó el Gobierno al segundo quien lo recibió.—Enterado.

De los CC. Gobernador constitucional de Coahuila y Francisco Arizpe y Ramos diciendo el primero que en virtud de la licencia que obtuvo, entregó el Gobierno al segundo, quien lo recibió.—Igual trámite.

Del Gobierno del Estado, participando quedar enterado de que con fecha 17 de Noviembre último, volvió al despacho del Juzgado el C. Lic. Mariano Dominguez, Juez de 1ª instancia de Zimapan, terminada la licencia que obtuvo. A su expediente.

Oficios.—De la primera Sala, pidiendo suplente que la integre en la causa instruida en el Juzgado 3º de 1ª instancia de este Distrito contra Rodrigo Enriquez por culpa en homicidio, en virtud de estar impedido para conocer en ella el C. Fiscal 2º por haberla fallado en 1ª instancia, estando tambien impedido el C. Juez 1º por ser parte.—Se designa al C. Magistrado 2º Lic. Francisco de P. Arciniega.

De la misma Sala, pidiendo suplente que la integre en el incidente formado en el Juzgado de 1ª instancia de Actópan sobre excarcelación de Agustin Galvez, en virtud de estar impedido el C. Fiscal 2º por ser hermano del C. Juez que falló el incidente en 1ª instancia, estando tambien impedido el C. Fiscal 1º por ser parte.—Igual trámite.

De la propia Sala pidiendo suplente que desempeñe el ministerio fiscal en la causa instruida en el Juzgado de 1ª instancia de Molango contra Manuel Perez y socio por homicidio, en virtud de estar impedido el C. Fiscal 1º por haber sido defensor de los reos, y el C. Fiscal 2º por ser hermano del C. Juez que falló la causa en primera instancia.—Se designa al C. Magistrado 6º Lic. Adalberto G. Andrade.

Del C. Lic. Luis Gómez Perez, Juez de primera instancia de Apam participando que con fecha 1º del actual comenzó á hacer uso de un mes de licencia que le concedió el Ejecutivo con goce de sueldo por enfermedad.—Enterado y registre.

Del C. J. B. Madrid, diciendo que en la citada fecha 1º del que curso se encargó por ministerio de la ley del referido Juzgado de Apam.—Enterado.

Del C. Lic. Miguel Dominguez, participando que en la referida fecha 1º y en virtud de haber sido nombrado Juez de primera instancia de Actópan, entregó el Juzgado de primera instancia de Tula que ora á su cargo, al C. Juez conciliador respectivo, Salvador Garcia, quien participa haberlo recibido.—Enterado.

Del C. Lic. Joaquin Gonzalez, Juez de primera instancia de Tulancingo, diciendo quedar impuesto de haber sido designado por este Tribunal para integrar la 2ª Sala en el incidente de excarcelación de D. Alejandro García Larragán.—A su expediente.

De los CC. Juez de primera instancia de Ixmiquilpan, y Notarios públicos José Merced Pedraza del Distrito de Huichapan y Amador Silva del de Tulancingo, remitiendo las copias de los instrumentos públicos otorgados durante el mes de Noviembre último.—Recibo y archívense.

Del C. Angel M. Arriola de este Distrito, diciendo que ningun instrumento público otorgó en dicho mes.—Enterado y á su expediente.

Telegramas.—Del C. Lic. Emilio Barranco Pardo, participando que con fecha 4 del actual se encargó del Juzgado de primera instancia de Tula.—Enterado y que avise por oficio.

Del C. Jefe político del Distrito de Actópan diciendo que recibirá la protesta al C. Lic. Miguel Dominguez como Juez de primera instancia del mismo Distrito, como se le previno este Tribunal.—A su expediente.

Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo á las once de la mañana.—Adalberto G. Andrade.—Miguel Mendiola, secretario.



# Gobierno General.

**RAMON F. RIVEROLL, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina se me ha dirigido lo que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina:—México.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:**

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 13 del corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se reforma el artículo XXV del decreto expedido el 28 de Junio de 1881 en la forma que á continuación se expresa

## ARTICULO XXV.

### ZONAS MILITARES.

I. Para el mejor servicio general del Ejército y la distribución de las tropas, se dividirá la República en doce Zonas ó mandos militares, de la manera siguiente:

1ª Zona.—Comprenderá los Estados de Sonora, Sinaloa y Territorio de la Baja California. Cada uno de ellos tendrá un Jefe, dependiente del Cuartel General de la Zona.

2ª Zona.—Comprenderá los Estados de Durango y Chihuahua.

3ª Zona.—La formarán los Estados de Coahuila y Nuevo León.

4ª Zona.—El Estado de Tamaulipas.

5ª Zona.—Estados de Jalisco, Colima y Distrito Militar de Tepic.

6ª Zona.—Estados de San Luis Potosí, Zacatecas, y Aguascalientes.

7ª Zona.—Estados de Michoacán, Querétaro y Guanajuato.

8ª Zona.—Se compondrá de los Estados de México, Hidalgo y Morelos.

9ª Zona.—La compondrán los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

10ª Zona.—Se compondrá de los Estados de Guerrero y Oaxaca con exclusión de los Distritos de Juchitán y Tehuantepec.

11ª Zona.—Se compondrá del Estado de Chiapas y Distritos de Juchitán y Tehuantepec del Estado de Oaxaca.

12ª Zona.—La formarán los Estados de Tabasco, Campeche y Yucatán.

Artículo 2º El Distrito Federal dependerá de la Comandancia Militar del mismo.

Artículo 3º Las Zonas serán ocupadas por las fuerzas que el Ejecutivo de la Unión crea necesarias, aumentándolas ó disminuyéndolas cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 4º La residencia de los cuarteles Generales de las Zonas se establecerá en los lugares siguientes: La de la 1ª en Torín.—La de la 2ª en Chihuahua.—La de la 3ª en Monterrey.—La de la 4ª en Matamoros.—La de la 5ª en Guadalajara.—La de la 6ª en San Luis Potosí.—La de la 7ª en León.—La de la 8ª en Toluca.—La de la 9ª en Puebla.—La de 10ª en Oaxaca.—La de la 11ª en Juchitán.—Y la de 12ª en Mérida.

Artículo 5º El Gobierno podrá reunir dos ó más Zonas bajo un solo mando, ó tomar fuerzas de unas para aumentar las de las otras cuando así sea necesario.

Artículo 6º Las Guardias Nacionales y las fuerzas de Seguridad de los Estados, que se pongan al servicio de la Federación, quedarán bajo el mando del Jefe de la Zona en la que el Estado esté comprendido.

Artículo 7º Los Jefes de Zona tendrán las atribuciones que la Ordenanza General del Ejército les señala.

Artículo 8º Las guarniciones de los puertos y las Comandancias Militares no estarán sujetas á los Jefes de las Zonas respectivas, sino que dependerán directamente de la Secretaría de Guerra.

Artículo transitorio. Este decreto surtirá sus efectos inmediatamente después de publicado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 21 de Diciembre de 1893.—PORFIRIO DIAZ.—Al General de Division Ignacio M. Escudero Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1893.—IGNACIO M. ESCUDERO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 12 de 1894.—RAMÓN F. RIVEROLL.—FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

# DE RELACIONES EXTERIORES.

## INFORME.

CONTINÚA.

Lo anterior explica cuáles son, desde fines del siglo pasado las pretensiones de los pobladores de Belice y cuales las teorías en que se fundan. Esas mismas son hoy las del gobierno de su metrópoli, si bien por mucho tiempo, hasta la organización del establecimiento como colonia británica en 1862, no pretendía tener otros derechos en ese territorio sino los que emanaban de los citados convenios internacionales. Así lo indican varios de sus actos, posteriores á 1708 en los que mostraba no olvidar la soberanía territorial de España; siendo los principales: 1º lo que se dijo por la Gran Bretaña en nuestro tratado con esa potencia de 1826, pues allí se habló de los derechos de los colonos de Belice como apoyados en las convenciones de 1783 y 1786, ú otras concesiones españolas; y 2º el hecho de haber esa nación, en 1835, al prepararse España á reconocer nuestra independencia, solicitando del Gobierno Español le cediere formalmente el territorio de Belice; con lo cual significaba que no le pertenecía.

Aun hay otros actos de la Inglaterra que parecen importar el mismo reconocimiento. Tales son unos decretos del Parlamento (57 George III, cap. 53 y 59 George III, cap. 44), encaminados á castigar delitos cometidos en Honduras Británica y otros lugares (según se expresa el legislador) "fuera de los dominios de Su Majestad." En esto llama la atención que el Parlamento se atribuyese el derecho de castigar dentro de un territorio donde carecía del dominio eminente Su Majestad, ó sea el Estado; lo cual importa una distinción, cuya sutileza y dificultad ya he advertido, entre la soberanía territorial y la que en materia penal se ejerce sobre los habitantes.

Bien sé que se ha contestado, respecto á lo dicho en nuestro tratado de 1826, que en él la Inglaterra sólo se refirió á sus convenciones con España; de 1783 y 1786, como un dato ó recuerdo histórico, á reserva de celebrar con nosotros, según se ofrecía, un arreglo permanente, el cual (se agrega) tendría otras bases y señalaría otros límites; y que en todo



caso, allí no se reconoce la sustitución de México en lugar de España para el efecto de esos tratados.

Por lo que hace á la solicitud de cesión del territorio, se contesta que fué un mero acto de cortesía con España, que ésta correspondió mostrando completo desinterés, ó abandono de los derechos que pudieran corresponderle; y en cuanto á las palabras notadas en los decretos del Parlamento, que ó fueron puestas por descuido y mala redacción en lo que atañe á Belice ó por cierta consideración: «España, ó bien porque aquel establecimiento, no siendo todavía colonia organizada aun no pertenecía propiamente á los dominios reconocidos de la Corona, pero que el mismo ejercicio del derecho de legislar respecto á sus habitantes, era la mejor prueba de que se consideraba el territorio sujeto á la soberanía británica.

Sea de todo esto lo que fuere, lo que conviene advertir es que á nuestras razones se oponen otras razones buenas ó malas, que harían la controversia interminable el día que la Inglaterra (cosa imposible) quisiese entrar en ella, variando su política actual. Esta consiste en no admitir disputa alguna sobre sus derechos soberanos en el territorio que ocupó, prestándose únicamente á discutir acerca de sus linderos. Así lo dijo terminantemente el Ministro inglés Scarlett en tiempo de Maximiliano; habiendo alegado él, por cuenta propia y nada más, algunas contestaciones á los argumentos del lado mexicano (Anexo número 3); y tal fué, en lo principal sobre esta cuestión, la respuesta que dió el Gobierno Británico á la muy hábil y célebre nota de nuestro juriconsulto el Sr. Vallarta, Secretario de Relaciones Exteriores, fechada en 23 de Marzo de 1878. (Anexo número 4.)

Podría por lo mismo creerse inútil todo exámen, aunque fuese muy somero, de la cuestión jurídica á que me contraigo. Lo es ciertamente si de él se espera sacar alguna ventaja para recobrar, ó más bien adquirir un territorio cuya posesión no hemos tenido nunca; más no lo es para hacerse cargo de la conveniencia, mejor dicho de la necesidad de colocar la cuestión en otro terreno. En tal virtud me extenderé un poco más sobre los razonamientos que se nos oponen con los de Belice y los defensores, más ó menos officiosos del Gobierno inglés con respecto á esa colonia. A los argumentos del Sr. Vallarta, que si bien no sirvieron para discutir con el Gobierno Británico sus derechos sobre la misma, fueron muy oportunos para obligarlo á abandonar su infundada queja por los daños que causaban á los colonos los indios, tantas veces armados por ellos contra Yucatán; á esos argumentos digo, contestan los ingleses lo que ya brevemente he indicado, y agregan lo que sigue:

«Los colonos británicos (dicen), adquirieron por su victoria en 1798, sobre el territorio que ocupaban, el mismo derecho que México en 1821, sobre el territorio que dominaban sus insurgentes. Por lo mismo Honduras Británica era ya un Estado de veinte años de edad, cuando México comenzó su existencia. México reclama en virtud del tratado de 1836 con España, cuyos derechos le fueron cedidos, la soberanía que esa nación ejerciera sobre Honduras Británica, soberanía que *de facto* había cesado desde hacía un cuarto de siglo. Más supongamos que ella existiese *de jure* al reconocer la España la independencia de México, España, en vista de las obligaciones que le imponían los tratados de 1783 y 1786, no pudo transferirla sin previo acuerdo con la Inglaterra. Si en su reconocimiento de la independencia mexicana hubiera incluido la traslación de soberanía sobre Honduras y los súbditos británicos allí establecidos, habría cometido un acto de hostilidad contra un aliado fiel, un acto que negaría si de él se le acusase, y del que cualquier gobierno europeo se avergonzaría.» (Gibbs, *British Honduras*, pág. 148.)

Esta reflexión sobre las intenciones de España al reconocer nuestra independencia cediéndonos sus derechos, sin mencionar á Belice y en términos generales, se hace después de presentar, en clase de doctrina de Derecho práctico internacio-

nal, que la sublevación de una colonia, como lo era la Nueva España, no le confiere títulos sino sobre el territorio en que, venciendo á su dominador, llegue á obtener la posesión de hecho, ó bien sobre aquel que la metrópoli vencida le cede en términos bastante claros. Ahora bien, no está Belice en el primer caso, pues no llegamos nunca á poseerlo, por lo cual según se arguye, sólo en virtud de una cesión de España hecha expresamente, pudimos haberlo adquirido; no siendo de presumirse que España tuviera intención de hacerla (de un modo tácito ó implícito) sin ponerse de acuerdo con la Inglaterra que allí tenía ciertos derechos.

Tales son las razones que se alegan, en la cuestión teórica ó meramente jurídica, para contestar á las alegadas por nuestra parte. Sin calificarlas, he creído conveniente dar una idea de ellas, por ser generalmente desconocidas entre nosotros; no haciendo otro tanto con nuestros argumentos, porque esos se conocen en virtud de la hábil exposición de que han sido objeto; sucediendo además, que al referir sus contestaciones se facilita naturalmente el recordarlas.

Llama, sin embargo, la atención—y apenas puedo explicarme semejante olvido—que en la discusión sobre Belice seguida en tiempo de Maximiliano, en nuestros alegatos posteriores, y en cuanto desde entonces se ha escrito sobre la materia, incluso el interesante trabajo histórico del Sr. Lic. D. Manuel Peucche; se haya omitido dilucidar un punto muy importante para determinar cuál sería la magnitud del resultado que diera, si alguno daba en favor nuestro, esta tan agitada cuestión jurídica. En cuanto al Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, en el informe que como Gobernador de Campeche rindió en 1873, si bien recordó hábilmente la historia del establecimiento y límites de la colonia, como no estaba obligado á ello por la petición de datos oficiales que se le hizo, ni los tenía en los archivos de su Estado, tampoco se ocupó en tratar el punto que especificaré en seguida. El punto es éste: qué parte de lo que hoy se conoce por Honduras Británica estaba, al declararse nuestra independencia, asignada á la Capitanía general de Yucatán, y cuál otra pertenecía legalmente á la de Guatemala, ó si, como algunos se imaginan, todo el actual territorio de Belice le correspondía entonces á Yucatán. Porque si una parte al menos de ese territorio no era á ese tiempo yucateco, Guatemala ha podido ceder á la Gran Bretaña, como le cedió en efecto por su tratado de 30 de Abril de 1859, la porción que le perteneciese *hasta la frontera mexicana*, según lo dijo en ese convenio, y la cuestión por nuestro lado no sería más que de frontera con aquella colonia, quedando reducida á la antigua cuestión de límites con Guatemala.

(Continuará.)

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLA

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de intestado á bienes del finado Juan Bautista del Rio, vecino que fué del «Carrizal» de esta jurisdicción



el C. Lic. José Asiain, Juez de 1ª Instancia que conoco de ellos, con fecha diez y nueve del actual; ha mandado entre otras cosas que se convoquen por edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que se presenten á deducirlo á este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación oficial del tercero y último edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Metztlán á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres Doy fe.—José Asiain.—Aureo B. Serna, secretario. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado del Sr. Protasio Chávez, vecino que fué del Municipio de Chapantongo, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de 1ª Instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en esta ciudad, en el pueblo de Chapantongo; y por tres veces consecutivas, en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la capital de la República, convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Huichapan, Enero 9 de 1894.—José María Chávez Nava, secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos seguidos por el C. Lic. Joaquín Oropeza en representación del C. Julián F. Herrera contra la Asamblea municipal y algunos vecinos del Municipio de Iturbide sobre reivindicación de terrenos, el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito de Tenango de Doria y á petición del actor ha proveído un auto que á la letra dice:—«Tenango de Doria, Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado en cuanto haya lugar en derecho con los documentos que se acompañan, Por conducto del Conciliador de Iturbide, hágase saber á los demandados cuyos domicilios son conocidos la radicación en este Juzgado del juicio á que se refiere el anterior escrito y á aquellos cuya habitación y nombre se ignora, por edictos publicados por 6 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Universal de la ciudad de México, previniéndoles á todos que dentro del tercero día de la notificación nombren un procurador judicial que los represente con las facultades necesarias para la continuación del juicio ó elijan de entre ellos mismos un representante común. Notifíquese de acuerdo con lo prevenido en los artículos 45 y 82 del Código de procedimientos civiles. Lo proveyó y firmó el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito Lic. Manuel Pérez Baca. Doy fé.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tenango de Doria, Diciembre 27 de 1893.—Manuel San Juan, secretario. 6-5

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

Edicto.

Un timbro de 50 centavos debidamente cancelado.

En los autos testamentarios del finado Ignacio Chávez, vecino que fué de San Agustín Metzquitlán, el Sr. Lic. José Asiain, Juez interino de 1ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos, con fecha siete del presente mes, ha discernido el cargo de tutor testamentario del menor Jesús Chávez, al Sr. Miguel Miranda; mandando se hagan las publicaciones de ley por los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1714 del Código de procedimientos civiles.

Metztlán, Noviembre 8 de 1893.—Aureo B. Serna, secretario. 3-3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL EN MEXICO.

CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Francisco Luzuriaga, Juez 5º de lo Civil de esta Capital por ministerio de la ley, á los que la presente vieren hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado la Compañía Anglo-Mexicana de Préstamos y agencias demandando á la sucesión de D. Manuel Cravioto, representada por su interventor D. Simón Cravioto, el pago de la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y seis libras esterlinas, rédito á razón de nueve por ciento anual, gastos y costas. Funda la Compañía su demanda en el testimonio de la escritura pasada ante el Notario D. Rafael Perez Gallardo, fecha veintiuno (21) de Octubre de 1890 y en cuyo instrumento aparece que D. Manuel Cravioto recibió de la citada Compañía en calidad de mutuo con interés de nueve por ciento anual la cantidad de £ 3, 646 libras esterlinas. Para garantizar el pago del capital y réditos el mutuario constituyó á favor de la Compañía hipoteca especial y señalada sobre la casa de altos y bajos ubicada en la esquina de Guerrero marcada con el número 52. Y como el Sr. Cravioto ha faltado al pago de abonos del capital y réditos; vencido el plazo para su redención total, interpone el juicio correspondiente. A esta demanda se acordó. «México, Diciembre 11 de 1893.

Por presentado con el documento y copias que se acompañan, y en atención á que la escritura exhibida reúne los requisitos que exigen los artículos 988 y 992 del Código de Procedimientos Civiles expídase la cédula hipotecaria que se solicita la que se fijará en el lugar más aparente de la finca hipotecada, se publicará en el «Boletín Judicial», «Diario Oficial» y «Periódico Oficial» de Pachuca, y se insertará en el Registro Público de la propiedad de dicha ciudad á cuyo efecto de cumplimentarse el presente libronse los exhortos conducentes al Sr. Juez 1º de lo Civil de Pachuca. . . . Lo decretó y firmó el Sr. Juez etc.»

En virtud de las constancias que proceden queda sujeta la finca número 52 de la avenida de Guerrero de la Ciudad de Pachuca de la propiedad de D. Manuel Cravioto á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la Compañía Anglo-Mexicana de Préstamos y agencias.

Es dada en el Palacio de Justicia de México á los 28 días del mes de Diciembre de 1893. —Francisco Luzuriaga.—J. J. Pesqueira.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo acordado.—E.—Interventor.—Vale.

México, Diciembre 30 de 1893.—Lic. Manuel G. Martínez, Secretario. 3-1



ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

SECRETARÍA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el intestado á bienes del Señor Miguel Saldivar, vecino que fué de este Distrito; el Señor Juez de 1ª Instancia del mismo que conoce de los autos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Apam, Enero 11 de 1894.—Antonio Espejel Cid, Secretario.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

SECRETARÍA.

EDICTO.

En los autos del intestado de Porfirio Pérez vecino que fué del pueblo de Atesca de este Municipio, el C. Lic. Emilio Asiam Juez de primera instancia del Distrito y que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos que se fijarán en aquél lugar y en esta Villa, ó insertarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» que se publica en Pachuca y «Diario del Hogar» que ve la luz pública en México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el «Periódico Oficial» apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en el «Periódico Oficial» expido el presente en Molango, á 8 de Enero de 1894.—Doy fé.—Francisco Martínez H.

3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 29.—El C. Demetrio Ibarra, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y empleado, solicita la concesión de la antigua mina nombrada San Miguel (á) «El Capuino» con la extensión de dos pertenencias y demasías que resulten, cuyas pertenencias se señalarán siguiendo el rumbo Noroeste á Sureste. La expresada mina produce metales de plomo y plata y está ubicada en el cerro del Volador, panino de la Ortiga, comprensión de esta Municipalidad, cuya mina colinda por el Norte con la mina de «San José» de la propiedad del Sr. José Rosovear, por el Poniente con la mina de «Todos Santos» del Sr. Rafael Miranda; y por el Sur con la mina nombrada «Santa Regina» del Sr. D. Procopio Artiz, designando por punto de partida, la boca principal de la relacionada mina de «San Miguel.»

La medición la ejecutará el perito práctico de minas C. Domingo Ibarra de esta vecindad.

Para la sustanciación de este expediente, queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Noviembre 14 de 1893.—El Agente suplente de Minería, Jesús Cervantes.

3—3

CITACION.

NEGOCIACION MINERA Y BENEFICIADORA «LA AMISTAD»

TEPEYAHUALCO, ESTADO DE PUEBLA.

SOCIEDAD ANONIMA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en virtud de no haberse encontrado en su domicilio á Sres. Francisco Davi y Joaquín Crespo, Presidente y Te-

sorero que fueron de esta Negociación, se les cita por medio del presente, á fin de que en el improrrogable término de ocho días contados desde esta fecha, se presenten en esta Ciudad y ante este propio Consejo, por sí ó por apoderado legalmente acreditado, á hacer entrega formal y pormenorizada de la Negociación, con todas sus pertenencias, propiedades, maquinarias, herramientas, útiles y demás enseres que le son propios, bajo inventario valorizado; así como también de la Tesorería con todo su archivo, útiles y enseres, y cuantos documentos obren en su poder propios de la Negociación; apercibidos de que no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pachuca, Enero 8 de 1894.—Angel Chao.—Ignacio Monte negro, secretario.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO.

—EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.—

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

Núm. 100.—El C. Austreberto T. Andrade, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias, la mina de metal de plata San Andrés del Rosario, situada en Pachuca, y que colinda por el Norte, con las de Santa Margarita y la Gardenia, por el Sur con terreno libre, por el Oriente con Santa Margarita, y por el Poniente con la Gardenia.

El ingeniero de minas C. Baltazar Muñoz de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 12 de 1893.—Ramón Rosales.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL RAMO DE

MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 66.—Federico Pool originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad y mayor de edad, á nombre de la compañía minera explotadora de «La Cruz y Anexas» ha solicitado para dicha compañía la concesión de dos pertenencias para el abrigo del socavón de la relacionada mina «La Cruz» ubicada en el panino de Tolimán de la comprensión de esta municipalidad, cuyas dos pertenencias tendrán una dirección de Nor-Este á Sur-Oeste y partirán de la lumbrera del expresado socavón.

Hara la medición el perito práctico de minas C. Herminio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Enero 13 de 1894.—Jesús Cervantes.

3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por disposición de esta oficina se encuentran en depósito dos caballos potros, un bayo y un rosillo valuados el primero en siete pesos y el segundo en cinco.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Zimapan, Enero 7 de 1894.—Primitivo Calderón.

3—2